



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2021-00949-00

PALMERA JUNIOR S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en la factura de venta 31816.

Revisado el instrumento, se observa que este no tiene la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por tal motivo, no cumple con las exigencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co.

Atendiendo a lo estipulado en el inciso 2º de la citada norma, ha señalado que *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”*, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago incoado con el documento que se allegó como báculo de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

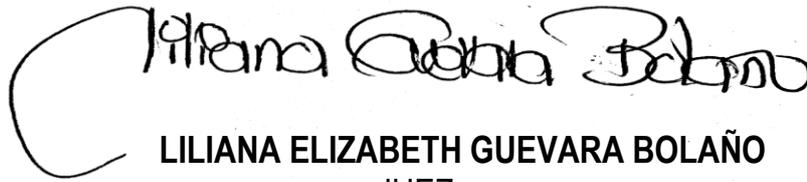
Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signataria sin necesidad de desglose.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA